

PRESENTACIÓN

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene la oportunidad de compartir la obra colectiva *Declaración de Oaxaca: sentencias relevantes en materia de control de convencionalidad*, sobre el análisis de algunas de sus decisiones más significativas que dan testimonio del quehacer interpretativo del orden jurídico, a partir de una perspectiva de potenciación de los derechos políticos.

En esta publicación se materializa el compromiso adquirido por este órgano jurisdiccional el 13 de abril de 2013, en el marco de la *Primera Jornada de Difusión de Jurisprudencia Electoral* celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, la cual se organizó en colaboración con diversas instituciones de esa entidad: Tribunal Superior de Justicia, Tribunal Electoral y la Universidad Autónoma «Benito Juárez».

En esa memorable ocasión, se convocó a impartidores de justicia de la materia, con el propósito de participar en la identificación de las tesis y jurisprudencias¹ del propio Tribunal Electoral, que se estimaran interrumpían su vigencia con la reforma constitucional en materia de derechos humanos de junio de 2011.²

De ese evento derivó la «*Declaración de Oaxaca*», la cual propició una revisión exhaustiva de los criterios jurisprudenciales de la justicia electoral mexicana, de la cual se obtuvo una selección de sentencias en las que el Tribunal Electoral, antes de la «incorporación» formal del control de convencionalidad, ya dictaba sus resoluciones con base en los ejes centrales que conforman la promoción y defensa de los derechos humanos en el ámbito supranacional.

Esto, porque si bien desde el sistema comunitario se ha rediseñado el derecho constitucional nacional y el favorecimiento de la protección de los derechos humanos —posición que

1 Hasta ese entonces se habían identificado cuatro épocas de la jurisprudencia en materia electoral: la Primera comprendió de 1990 a 1994; la Segunda de 1994 a 1997; la Tercera de 1997 a 2007; y, la Cuarta vigente en ese entonces inició en 2007 y concluyó en 2011. El 22 de noviembre de ese año, inició la Quinta época de tesis y jurisprudencia en materia electoral.

2 El artículo Noveno transitorio de ese Decreto estableció: “Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto”.

caracteriza la labor de los tribunales internacionales, en pro de su eficaz tutela—,³ fue hasta el año 2011, cuando el Constituyente Permanente adoptó tal reconocimiento como mandato Constitucional en el artículo 1º.

En la aludida revisión se observó que algunos fallos del Tribunal Electoral apoyaron la decisión armonizando los valores, principios y reglas del texto constitucional, con aquéllos reconocidos en instrumentos internacionales y en criterios interpretativos trazados por tribunales y cortes comunitarias que velan por el efecto útil de la tutela de los derechos humanos.

La obra que ahora se presenta, esencialmente, se integra por estudios de esa selección de sentencias, en las cuales a partir del control de convencionalidad, se pudo favorecer en forma más amplia los derechos políticos involucrados.

Es importante resaltar que el libro *Declaración de Oaxaca: sentencias relevantes en materia de control de convencionalidad*, se enriquece con la visión crítica de los colaboradores, por lo que sirvan estas líneas para agradecer el esfuerzo y aportación individual de cada uno de ellos.

Contribuyeron con el prólogo y el prolegómeno: Humberto Sierra Porto, Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y J. Jesús Orozco Henríquez, Comisionado ex Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, respectivamente.

Intervinieron como comentaristas de la obra: Luis María Aguilar Morales, Ministro Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Olga María del Carmen Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo, Ministros de ese máximo tribunal, así como Ricardo Antonio Silva Díaz, Secretario de Estudio y Cuenta de ese órgano jurisdiccional; Martha María del Carmen Hernández Álvarez, Alfonso Pérez Daza y Daniel Francisco Cabeza de Vaca, Consejeros y ex Consejero de la Judicatura Federal, respectivamente; María del Carmen Alanís Figueroa, Constancio Carrasco Daza, Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, José Alejandro Luna Ramos, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, Magistrados

3 La Corte Interamericana de Derechos Humanos en la *Opinión Consultiva* OC-1-82. 24 de septiembre de 1982, "Otros tratados", Objeto de la función consultiva de la Corte (artículo 64 Convención Americana sobre Derechos Humanos), párrafo 24, respecto de los tratados internacionales, determinó: "están orientados más que a establecer un equilibrio entre Estados a garantizar el goce de derechos y libertades al ser humano". Por su parte, la Corte Europea de Derechos Humanos al referirse a la Convención Europea de Derechos Humanos utilizó la expresión *instrumento constitucional del orden público europeo*. Véase: Corte EDH. *Caso Loizidou c. Turquía*, excepciones preliminares, 23 de marzo de 1995, párrafo 75.

de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; Lorenzo Córdova Vianello, Consejero Presidente del Instituto Nacional Electoral; Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Juez de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; Arely Gómez González, Procuradora General de la República; Roberto Gil Zuarth, Senador de la República; Leticia Bonifaz Alfonso, Directora General de la Dirección de Estudios, Promoción y Desarrollo de los Derechos Humanos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; José Antonio Lozano Díez, Rector General de la Universidad Panamericana; Francisco Javier Ezquiaga Ganuzas y Francisco Javier Díaz Revorio, Catedráticos, el primero, en la Universidad del País Vasco, y el segundo, en la Universidad de Castilla-La Mancha, ambas en España; Íñigo Fernández Baptista y Giovanni A. Figueroa Mejía, el primero, Coordinador General de Asesores, el segundo, Asesor en la Presidencia del Tribunal Electoral y, David Rivera Castro, catedrático en el Centro de Investigación y Docencia Económicas.

Esta publicación cumple su propósito: mostrar cómo el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha recogido las posturas comunitarias, a fin de maximizar la protección y tutela de los derechos político-electorales, para estrechar distancias entre la sociedad y la administración de justicia y así, contribuir en la construcción de la democracia mexicana.

José Alejandro Luna Ramos

Constancio Carrasco Daza